RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 170 -2016-MDCC

CERRO COLORADO, 24 JUN 2016

VISTOS:

La Resolución de Ejecución Coactiva N° 09-2015/OEC-MDCC, Informe N° 002-2016-OEC-MDCC, Hoja de Coordinación N° 022-2016-GAT-MDCC, Informe Legal N° 013-2015-ABG-GAJ-MDCC, la decisión adoptada por el Titular del Pliego y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo denotado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, erige que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la norma en examen, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público;

Que, el numeral 203.3 del artículo 202° de la precitada Ley, la facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, el sub numeral 1.16 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, prescribe que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, al amparo de la normativa vigente, es procedente la fiscalización posterior de los actos que dieron origen a la expedición de la Resolución de Ejecución Coactiva N° 09-2015/OEC-MDCC, asimismo el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, preceptúa que la resolución de ejecución coactiva deberá contener, bajo sanción de nulidad, la indicación del lugar y fecha en que se expide; el número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide; el nombre y domicilio del obligado; la identificación de la resolución o acto administrativo generador de la obligación, debidamente notificado, así como la indicación expresa del cumplimiento de la obligación en el plazo de siete (7) días; el monto total de la deuda objeto de la cobranza, indicando detalladamente la cuantía de la multa administrativa, así como los intereses o, en su caso, la especificación de la obligación de hacer o no hacer objeto del Procedimiento; la base legal en que se sustenta; y, la suscripción del Ejecutor Coactivo y el Auxiliar Coactivo respectivo, no se aceptará como válida la incorporación de la firma mecanizada, a excepción del caso de cobro de multas impuestas por concepto de infracciones de tránsito y/o normas vinculadas al transporte urbano;

Que, con fecha 18 de diciembre del 2015, el entonces Ejecutor Coactivo, Abog. Frei Jaffet Cuba Mamani, expide la Resolución de Ejecución Coactiva N° 09-2015/OEC-MDCC, dentro del proceso coactivo de multa administrativa y clausura definitiva, seguido contra del obligado Carlos Enrique Fernández Fernández, tramitado con Expediente Coactivo N° 028-2009; resolución que, entre otros, resuelve convalidar la suspensión del procedimiento coactivo ordenado mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° 008-2011/EOC-MDCC, y ordena el archivo definitivo del proceso en mención;

Que, con Informe N° 002-2016-OEC-MDCC, el Ejecutor Coactivo, Abog. Edson Alan Bernal Díaz, manifiesta que de la revisión del Expediente Coactivo N° 09-2015/OEC-MDCC, se ha detectado que la resolución materia de análisis, no cumple con los requisitos exigidos por el literal g) del numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, en razón que la antedicha resolución ha sido suscrita únicamente por el ejecutor, mas no por el Auxiliar Coactivo, omisión cuya consecuencia jurídica es la nulidad, como erige el cuerpo normativo antes mencionado;

Que, evidenciándose que la Resolución Coactiva N° 009-2015/OEC-MDCC, fue expedida sin contar con la rúbrica de los funcionarios públicos que la Ley N° 26979 exige, contraviniendo de esta manera una

norma expresa, los actos administrativos contenidos en éstas son nulas de pleno derecho, como lo determina el numeral 1 del artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe Legal N° 013-2016-ABG-GAJ-MDCC, la Abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Ejecución Coactiva N° 09-2015/OEC-MDCC; se retrotraiga el presente procedimiento coactivo a la etapa anterior a la expedición de la Resolución de Ejecución Coactiva N° 09-2015/OEC-MDCC, como lo dispone el numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley del Procedimiento Administrativo; se expida la respectiva resolución, acorde con lo normado en el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444; se remita copia fedateada de los actuados a la Secretaria Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, con el objeto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos en la tramitación irregular del presente expediente y se encargue a las unidades orgánicas competentes el fiel cumplimiento de la decisión a recaer; además de su notificación a las partes involucradas y posteriormente su archivo conforme a Ley;

Que, por lo antes expuesto y estando a las atribuciones que me confiere la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Ejecución Coactiva N° 09-2015/OEC-MDCC, que resuelve convalidar la suspensión del procedimiento coactivo ordenado mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° 008-2011/EOC-MDCC y ordena el archivo definitivo del proceso seguido en contra del obligado Carlos Enrique Fernández Fernández.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el presente procedimiento coactivo a la etapa anterior a la expedición de la Resolución de Ejecución Coactiva N° 09-2015/OEC-MDCC, como lo dispone el numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley del Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Ejecución Coactiva expida la respectiva resolución, acorde a lo normado en el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia fedateada de los actuados a la Secretaria Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, con el objeto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos en la tramitación irregular del presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad el fiel cumplimiento de la presente Resolución y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Marcial E. Vera Paredes
ALCALDE